

2020

# Monitoreo de espacios de detención

Guía práctica para integrantes  
del Ministerio Público Fiscal de la  
Nación

PROCUVIN | Procuraduría de Violencia Institucional



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Monitoreo de espacios de detención**

Guía práctica para integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación

-----

Documento elaborado por la Procuraduría de Violencia Institucional

-----

Diseño: Dirección de Relaciones Institucionales - Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: septiembre 2020

— 2020 —

# **Monitoreo de espacios de detención**

Guía práctica para integrantes  
del Ministerio Público Fiscal de la  
Nación

---

PROCUVIN | Procuraduría de Violencia Institucional



## Índice

<b>I.</b>	<b>Introducción y fundamentos.....</b>	<b>7</b>
<b>II.</b>	<b>Definición de violencia institucional .....</b>	<b>8</b>
<b>III.</b>	<b>Marco normativo.....</b>	<b>10</b>
<b>IV.</b>	<b>La importancia de fiscalizar los establecimientos de privación de libertad .....</b>	<b>14</b>
<b>V.</b>	<b>Principios generales de actuación en la realización de las inspecciones.....</b>	<b>15</b>
<b>VI.</b>	<b>Tipos de monitoreo.....</b>	<b>16</b>
<b>VII.</b>	<b>Metodología de trabajo.....</b>	<b>18</b>
	VII.a) Instancia de Planificación y Preparación .....	18
	VII.b) Desarrollo de la Inspección.....	20
	VII.c) Final de la inspección y acciones posteriores .....	26
<b>VIII.</b>	<b>Aspectos a relevar y registrar durante el monitoreo .....</b>	<b>28</b>
<b>IX.</b>	<b>Síntesis y conclusiones.....</b>	<b>32</b>
<b>X.</b>	<b>Material de consulta para las inspecciones en lugares de detención .....</b>	<b>33</b>
<b>XI.</b>	<b>Anexo .....</b>	<b>35</b>
	a) Herramienta N°1: Entrevista personal general .....	36
	b) Herramienta N°2: Relevamiento para unidades de mujeres.....	45
	c) Herramienta N°3: Relevamiento sobre espacios de aislamiento.....	55
	d) Herramienta N°4: Relevamiento sobre cuestiones laborales y trabajo .....	63



## I. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTOS

La presente guía es el resultado de la sistematización del trabajo desarrollado por la PROCUVIN en sus inspecciones a espacios de encierro desde 2013 a la fecha. Se basa en la experiencia de sus equipos de trabajo y en la labor conjunta con otras dependencias en pos de garantizar los derechos de las personas detenidas.

Desde la creación de la PROCUVIN se han efectuado más de 200 inspecciones en establecimientos penitenciarios distribuidos en la totalidad del país con la intervención de otros funcionarios y/o integrantes del Ministerio Público Fiscal, del Poder Judicial, de la Defensoría General de la Nación, de la Procuración Penitenciaria de la Nación y del Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias del que forma parte esta Procuraduría desde del año 2013<sup>1</sup>.

Esta experiencia permitió elaborar un diagnóstico sobre la complejidad del fenómeno de la violencia estatal en contexto de encierro, así como también de las dificultades en el impulso de las investigaciones de este tipo que obstaculizan el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte del Estado frente a la comunidad internacional mediante la ratificación de diversos instrumentos internacionales contra la tortura.

La realización de inspecciones en forma periódica y de acuerdo al protocolo que a continuación se describe, resulta esencial para la materialización de los compromisos asumidos en la materia por parte del Estado argentino, pues configura un mecanismo fundamental que permite prevenir, sancionar y reparar la posible existencia de agravamientos en las condiciones de detención y/o violaciones a los derechos humanos en las instituciones de encierro<sup>2</sup>.

El objetivo de esta guía es ofrecer una serie de pautas de acción y herramientas útiles a los integrantes de las diferentes dependencias de este Ministerio Público Fiscal de la Nación en el ejercicio de su facultad de inspeccionar los diversos tipos de establecimientos existentes para la privación de libertad bajo la órbita de la jurisdicción nacional y federal<sup>3</sup>.

---

1. III Memoria Anual 2013/2017: “El Sistema tiene como objetivo principal garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, quienes por esa circunstancia no pierden la protección de la Constitución Nacional (arts. 5.1 CADH y 10.1 PIDCyP; Principios básicos para el tratamiento de reclusos, Naciones Unidas, pto 5)”.

2. Res. 455/2013 P.G.N. “...Esos compromisos del estado argentino se encuentran instrumentados en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos... entre otros.”

3. Estas herramientas han sido construidas por el equipo de la PROCUVIN retomando aportes de distintos instrumentos y protocolos creados por ámbitos nacionales e internacionales especializados en la tarea de inspeccionar lugares de encierro, documentar y prevenir la tortura.

## II. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Es preciso señalar que la noción de violencia institucional<sup>4</sup> es una categoría ampliamente utilizada y que parte del uso de diversos organismos y activismos militantes en su producción y en su lucha contra la violencia estatal. En este caso se utilizará para conceptualizar la violencia estatal y su especificidad en el ámbito penitenciario.

Se trata de acciones ejercidas por los agentes estatales que desde ya incluyen a sus tipicidades penales más gravosas y lesivas como la tortura y el homicidio, pero que también involucra un tipo de violencia que forma parte de un ejercicio cotidiano de rutinas que incluyen hostigamiento, amenazas, malos tratos, así como deficiencias estructurales en las condiciones de alojamiento, desatención de la salud integral, aislamiento, mala alimentación y otras condiciones que posibilitan la reiteración de diferentes tipos de violaciones de los derechos humanos y que denigran la vida cotidiana de las personas privadas de libertad.

Estas prácticas ilícitas además de estar tipificadas en el Código Penal resultan graves violaciones a derechos fundamentales como la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas, que afectan la vigencia plena del Estado democrático de derecho.

Un aspecto a resaltar es que este tipo de prácticas no pueden ser pensadas como transgresiones individuales (salvo en ocasiones excepcionales), sino como prácticas que pueden conformar patrones estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios de las fuerzas policiales o de seguridad.

Es así que tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de las personas sobre las que impacta este tipo de violencia, se han propuesto acciones de monitoreo propias y en forma conjunta con otras instituciones necesarias para la prevención, la investigación y el juzgamiento de los casos que configuren delitos relacionados con la violencia institucional

La guía *proporciona pautas metodológicas y herramientas útiles para una intervención efectiva*, teniendo en cuenta que la finalidad de realización de inspecciones por parte de funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal a las instituciones de encierro, está orientada a relevar información de modo cuidadoso, riguroso y confidencial, a efectos de controlar:

- La posible existencia de un hecho de tortura o grave violación a los derechos humanos;

---

4. Se entiende por violencia institucional todo acto u omisión que implique el uso indebido del poder coercitivo estatal por parte de las fuerzas policiales, de seguridad o penitenciarias. Para la ley N°26.811 que establece el 8 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional se trata de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad.

- La posible existencia de un hecho de hostigamiento, amenazas y/o malos tratos;
- Las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad;
- La legalidad de cualquier acto que afecte los derechos de las personas detenidas;
- El acceso a mecanismos legales de protección y defensa de derechos por parte de las personas detenidas.

Dicha información debe permitir avanzar en la persecución penal de delitos e iniciar con prontitud acciones de protección y correctivas que prevengan, sancionen, hagan cesar los agravamientos de las condiciones de detención, y que reparen las violaciones de derechos humanos en los establecimientos de encierro.

Es preciso considerar que las acciones de protección de derechos de las personas detenidas que se derivan de una inspección realizada a una institución de privación de la libertad pueden ser de carácter individual o colectivo<sup>5</sup>. Las mismas pueden consistir en la apertura de investigaciones preliminares de tipo penal, recepción o presentación de denuncias y/o habeas corpus, principalmente. Es por ello, que la rigurosidad, especificidad y veracidad corroborada de la información reunida en el monitoreo son requisitos ineludibles para la realización de las acciones y presentaciones posteriores.

En esta orientación, esta guía de actuación también pretende ser una herramienta para facilitar y mejorar la acción integral y coordinada del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la prevención e intervención eficaz de posibles casos de tortura o malos tratos, así como de observación regular de las condiciones materiales en las que se encuentran las personas privadas de libertad.

---

5. Res. P.G.N. 166/05 Art. 2: "Recomendar a los señores fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación que cuando interpongan acciones de habeas corpus inviten a hacerlo conjuntamente a los Representantes del Ministerio Público de la Defensa, con quienes comparten el cometido indicado por la norma de referencia a efectos de evitar el dispendio jurisdiccional que provocaría la presentación descoordinada de distintas peticiones en torno al mismo objeto.

### III. MARCO NORMATIVO

La Constitución Nacional y el bloque de constitucionalidad conformado por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la Argentina (artículo 75 inc. 22) integran un marco supra legal de obligaciones que deben observarse en el sistema penal en todo el territorio nacional, fundadas en el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad y en el compromiso de prevenir, investigar y sancionar los delitos que se cometen cuando se los vulnera.

**El artículo 18 de la Constitución Nacional** establece que *“las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”*.

Los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos vigentes que comprometen al Estado en su realización, con jerarquía constitucional (art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (arts. 2, 11, 12, 13 y ccdtes.)<sup>6</sup>, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

También serán aplicables diversos instrumentos normativos que si bien no cuentan con la jerarquía constitucional antes referida, integran el sistema de prevención de la tortura y protección de los derechos humanos, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (1975), Convención Interamericana contra la Tortura (1985) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, entre otros.

Complementariamente, resultan relevantes varias normas internacionales como herramientas de adecuación en materia de protección de derechos humanos -soft law- que contienen declaraciones, guías o principios vinculados con la prevención del uso abusivo de la fuerza por parte de funcionarios estatales: “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder”, “Directrices de Naciones Unidas sobre las funciones de los Fiscales”, “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ONU (1979)”, “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, ONU (1988)”, “Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o penas

---

6. A nivel internacional, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, establece que: *“Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”* (art. 2.1). *“Todo Estado parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura”* (art. 11.).

Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (conocido como Protocolo de Estambul), “Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias” y “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” (conocidas como Reglas Mandela)<sup>7</sup>.

**Las Reglas Mandela** exponen pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención y resulta de aplicación obligatoria debido a que se encuentran expresamente contempladas en la Ley de Ejecución Penal N°24.660. A su vez, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>8</sup>, si bien aclara que carecen de la misma jerarquía de los tratados incorporados al bloque de constitucionalidad federal, se han convertido por vía del artículo 18 de la Constitución Nacional en el estándar internacional respecto de personas privadas de la libertad.

En su Regla N°83 refiere la importancia de llevar adelante inspecciones externas *“realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria”* cuyo objetivo será *“velar por que los establecimientos penitenciarios se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes con la finalidad de que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales y para que se protejan los derechos de los reclusos”*. Asimismo, en la Regla N°84 se definen las facultades de los inspectores: *“los inspectores estarán facultados para elegir libremente los establecimientos penitenciarios que vayan a visitar, incluso realizando visitas no anunciadas por iniciativa propia, y a qué reclusos entrevistar”*.

## Rol del Ministerio Público Fiscal

El rol de los/las fiscales se torna central en los casos de violencia institucional, en tanto están llamados a adoptar un papel activo en la iniciación de procedimientos, supervisión de la legalidad de las investigaciones y la ejecución de los fallos judiciales.

La consolidación del Ministerio Público Fiscal como institución independiente, autónoma y autárquica, tiene por objetivo promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y para ello se requiere adoptar un perfil activo que asuma que los intereses de las víctimas y su tutela constituyen también el objeto de su actuación.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N°27.148) estipula como misión la de *“velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes”*. Para ello, establece que el Ministerio Público Fiscal *“desarrollará su actuación de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones*

7. Aprobadas por la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución N°70/175, en 2015. Resolución completa disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175>.

8. <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=582458>

internacionales, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia”.

En particular resulta de aplicación obligatoria para el Ministerio Público Fiscal, -en orden al principio de unidad de actuación- las siguientes instrucciones generales, recomendaciones, protocolos y reglas mínimas de actuación emitidas desde la Procuración General de la Nación, relacionados con criterios para que los/las fiscales tomen intervención en el monitoreo y control de las condiciones de detención:

- **Resolución P.G.N. N°18/97:** Esta instrucción general está dirigida a los/as fiscales con competencia penal para que resguarden los derechos humanos de las personas detenidas con enfermedades terminales.
- **Resolución P.G.N. N°54/98:** Se trata de una instrucción general dirigida a los/as Fiscales con competencia penal, en particular fiscales de primera instancia para que controlen las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad (esta instrucción se enmarca en la reglamentación del art. 25, inciso h y l de la entonces Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N°24.946).
- **Resoluciones P.G.N. N°28/99 y 34/99:** Ambas instrucciones generales están dirigidas a los/as fiscales de primera instancia con competencia en materia penal, para que se presenten periódicamente en comisarías de la jurisdicción en la que intervengan, a efectos de tomar las medidas que estimen corresponder. Dichas disposiciones aclaran que deberán concurrir en los supuestos en que exista duda acerca de la posible irregularidad en las detenciones o cuando tomen conocimiento de detenciones en el marco de actuaciones de prevención.
- **Resolución P.G.N. N°166/05:** Se trata de una recomendación dirigida a los/as fiscales con competencia penal, destinada a hacer cesar las condiciones de detención que generen enfermedades en las personas privadas de la libertad.
- **Resolución P.G.N. N°58/09:** Se trata de la instrucción general dirigida a los/as fiscales para que tengan en cuenta las “Reglas de Brasilia” sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- **Resolución PGN N°3/11:** Resuelve aprobar el Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas. Esta instrucción recepta específicamente el Protocolo de Estambul.
- **Resolución P.G.N. N°737/14:** Se establece que los espacios de detención que en primer orden se inspeccionen sean aquellos donde se cumplen sanciones y medidas disciplinarias y se hace mención a las pautas para guiar la intervención del Ministerio Público Fiscal en el régimen disciplinario de las personas privadas de la libertad.

- **Resolución P.G.N. N°3147/16:** Es una instrucción general destinada a los/as fiscales con competencia penal para que en los casos de violencia institucional cuyas víctimas sean niños, niñas o adolescentes garanticen su derecho a ser oídos, notificando a los Defensores Públicos y a la PROCUVIN.

La necesidad de profundizar el monitoreo de lugares de encierro como herramienta para prevenir las violaciones de derechos humanos en lugares de detención, ha sido una preocupación del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias<sup>9</sup>, del cual la PROCUVIN es integrante, conformado por jueces, fiscales, defensores públicos, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales. Por ello, es que se dictó la Recomendación III que establece: “Recomendar a los señores jueces de las Cámaras Nacionales y Federales y de los Tribunales Orales Nacionales y Federales y a los representantes de los Ministerios Públicos, que efectúen monitoreos periódicos que constituyan un régimen de observación con carácter permanente y estable de las condiciones de vida, régimen de detención y situaciones de violencia institucional en los establecimientos”.

---

9. El Sistema tiene como objetivo principal garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, quienes por esa circunstancia no pierden la protección de la Constitución Nacional (arts. 5.1 CADH y 10.1 PIDCyP; Principios básicos para el tratamiento de reclusos, Naciones Unidas, punto 5°).

#### **IV. LA IMPORTANCIA DE FISCALIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

La tortura y los malos tratos infligidos a las personas privadas de la libertad suelen intensificarse en aquellos centros de detención que no son accesibles a ninguna forma de conocimiento y control público y fiscal. El ingreso de organismos externos colabora en la visibilización de las problemáticas que pudieran existir en dichos espacios.

La presencia de personal externo se hace necesaria por varias razones. Una de ellas es la implicancia de la privación de la libertad, situación que ubica a las personas detenidas en una posición de total dependencia de las autoridades y funcionarios públicos a cargo de los establecimientos de detención. Es así que resulta imprescindible que las comitivas externas garanticen su protección y derechos mediante intervenciones que debiliten las barreras que progresivamente se generan entre el adentro y el afuera de los espacios de detención.

Concretamente, la actuación fiscal en las instituciones de privación de la libertad se sustenta en las responsabilidades atinentes a la persecución penal de los delitos y el control de la legalidad de cualquier actuación que afecte los derechos de las personas. La eficaz prevención de la tortura y los malos tratos en las instituciones de encierro mediante las acciones de monitoreo y control externo son viables y obtendrán mejores resultados si son realizadas bajo ciertos principios de actuación y siguiendo una serie de pautas metodológicas y de procedimiento.

Es así que el objetivo general de la presente guía es poner al alcance de los integrantes del Ministerio Público Fiscal herramientas conceptuales, metodológicas y procedimentales para que en el ejercicio de su función de fiscalizar las instituciones de encierro, el trabajo impacte positivamente en la prevención de la tortura y en la mejora de las condiciones de detención de los establecimientos de privación de la libertad.

En este marco es que las inspecciones permiten prevenir, corregir y sancionar los actos que constituyen malos tratos o tortura.

## V. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES

**Efecto sorpresa:** entre los principios irrenunciables de actuación para la realización de las inspecciones se encuentra el efecto sorpresa. Esto consiste en que las inspecciones deben desarrollarse sin previo aviso a las autoridades a cargo de las instituciones de encierro. Ello evita que las mismas emprendan acciones apresuradas para disimular o disfrazar falencias atinentes a las condiciones de detención, y elimina la posibilidad de que intervengan de modo anticipatorio para silenciar a los detenidos mediante métodos de coacción, intimidación y/o amenaza.

**Independencia:** las inspecciones deben ser llevadas bajo la concepción de independencia y autonomía que caracteriza al Ministerio Público Fiscal.

**Preservar la integridad de las personas detenidas:** en el marco de la inspecciones es necesario tomar una serie de recaudos que posibiliten que cualquier intervención evalúe los efectos que tendrá en el vínculo entre las personas detenidas y los agentes penitenciarios. Es habitual que el equipo de inspección se vea confrontado ante situaciones dilemáticas, por ejemplo, si percibe en los detenidos signos de tortura pero estos no lo reconocen o no lo quieren denunciar. Es igual de dificultoso el abordaje de un caso en que la presunta víctima de tortura se muestre dispuesta a denunciar con la expectativa de lograr un traslado a otro centro penitenciario o respuestas inmediatas a otras demandas o expectativas. En estas y otras situaciones no existe un único modo de abordar la situación o resolver el dilema, ello dependerá de una buena exploración acerca del comportamiento de los actores (fiscal, defensor, juez u otros organismos) que intervienen en el caso y, también, de la posibilidad de dar seguimiento cercano a los detenidos afectados.

**Seguimiento:** el Protocolo de Estambul advierte que *“una sola visita, sin un seguimiento que garantice la seguridad ulterior de los entrevistados, puede ser peligrosa. En ciertos casos, una visita no seguida de otra puede ser peor que no hacer ninguna visita”*. El seguimiento permite verificar los efectos de la inspección previa. En esta instancia conviene volver a entrevistar a las personas detenidas y chequear si ha habido cambios en el régimen y condiciones de alojamiento. En el mejor de los escenarios, las inspecciones deben ser regulares porque permiten el abordaje paulatino de distintas problemáticas que aquejen a las personas detenidas en un mismo establecimiento. Además, favorece que las autoridades penitenciarias alcancen un mejor registro de su obligación de rendir cuentas por su actuación al observar un mecanismo de control y seguimiento por parte de los agentes fiscales.

## VI. TIPOS DE MONITOREO

Se adopta el término *monitoreo* a fin de instaurar la idea de la concurrencia a los espacios de encierro como una instancia en la que no sólo se acude a los mismos sino que además se efectúa con determinados propósitos. El monitoreo refleja la intención de recolectar, analizar y utilizar información; comprende un proceso que idealmente debiera ser constante y cuyo objetivo final consiste en la detección y la intervención en todos los posibles agravamientos de las condiciones de detención que pudieran padecer las personas privadas de libertad y de los delitos que en tales circunstancias se estuvieran cometiendo por parte del personal de custodia.

En este sentido, se entiende al monitoreo como un proceso a través del tiempo, de observación y registro regular de todos los aspectos de la detención. La tarea puede incluir todas o ciertas categorías de personas privadas de la libertad, en uno o más lugares de detención.

Esta acción debe superar la simple observación de los espacios de encierro y deberá acompañarse de las acciones correspondientes para hacer cesar y reparar posibles acciones violatorias de los derechos humanos y dar respuesta a las víctimas, cuando alguno de estos supuestos se verifiquen.

Existen diversas funciones posibles en la implementación de monitoreos. Definir y conocer las diversas posibilidades colabora en el adecuado diseño y abordaje de la visita potenciando la efectividad de los resultados y el cumplimiento de los objetivos.

- **Monitoreos de función preventiva**

Son inspecciones programadas en las que se definen objetivos a priori. Durante las inspecciones, se pueden examinar los diferentes aspectos de las condiciones de detención. La información recogida proporciona una base para justificar cualquier medida correctiva que se proponga, y puede permitir identificar hechos de violencia institucional que deben ser perseguidos penalmente.

Una asistencia regular de personas externas a los espacios de detención contribuye a la protección de quienes se encuentran detenidos en dicho lugar.

- **De emergencia**

Se trata de inspecciones reactivas y como respuesta a la toma de conocimiento de algún tipo de situación problemática que puede poner en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad y la realización de sus derechos consagrados.

Posibilitan reaccionar de forma inmediata a los problemas que afectan a las personas detenidas y

que no están siendo debidamente atendidos por los funcionarios encargados del lugar de detención.

- **De cumplimiento de medidas judiciales**

Son aquellas en las que el objetivo principal es tomar contacto con personas detenidas implicadas en el curso de algún expediente judicial, tal como una investigación preliminar, un habeas corpus o una causa penal, a efectos de realizar audiencias testimoniales, órdenes de presentación, reconstrucciones de hechos, entre otras actuaciones pertinentes.

Cada uno de los tipos de monitoreo anteriormente enunciados podrán abordar el establecimiento de encierro en su totalidad o bien puede ser un monitoreo focalizado en el que se definan espacios específicos de intervención.

## VII. METODOLOGÍA DE TRABAJO

El modo en que se realizan los monitoreos o inspecciones resulta clave para el relevamiento de información sustantiva acerca de las condiciones impuestas a las personas que se encuentran privadas de su libertad y para llegar al conocimiento profundo del modo de gobierno de las instituciones de encierro, a fin de prevenir los hechos ilícitos que allí se pudieran cometer y evitar que a las personas detenidas se les apliquen medidas que restringen o impiden el ejercicio de sus derechos consagrados en las normas que las protege.

Las características materiales de los lugares prevalecen en un abordaje realizado a simple vista. Sin embargo, todo régimen de encierro implica la organización de un sistema complejo en el que pueden convivir diversos componentes gravosos cuya identificación resulta de central interés al momento de realizar un monitoreo desde una institución del sistema judicial como el Ministerio Público Fiscal.

La complejidad del ámbito que se abordará determina que las herramientas de recolección de información también sean múltiples y complementarias.

La *observación directa, la entrevista, la reunión, el acopio de documentación y el registro fílmico y/o fotográfico son diferentes estrategias* que permiten reunir datos e información que serán insumos para un adecuado diagnóstico y que permitirán un registro exhaustivo de testimonios así como de las condiciones de vida en prisión.

Una adecuada y exhaustiva inspección abarca al menos tres etapas de trabajo:

- ✓ Instancia **previa** de planificación y preparación.
- ✓ **Desarrollo** de la inspección propiamente dicha.
- ✓ Acciones **posteriores** orientadas a afectar positivamente la realización de derechos de las personas detenidas.

### VII.a) Instancia de Planificación y Preparación

Esta es la fase en la que se delinearán los objetivos y se define la estrategia que guiará el monitoreo. Se trata del momento en el que se establecen los pasos previos que deben darse para organizar y planificar la visita.

Dentro de esta instancia se definen dos actividades de relevancia: la *compilación de información* y perfil del establecimiento; y la delimitación y *asignación de roles* de las personas participantes a cargo

del funcionario o de la funcionaria interviniente.

En esta etapa es relevante *reunir información que sea útil para la construcción de informes de antecedentes de la unidad*. De no disponer de información previa, la misma puede ser requerida a distintos ámbitos que realizan inspecciones o monitoreos a lugares de encierro, tales como la PROCUVIN<sup>10</sup>, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensoría General de la Nación. También puede ser consultado el sitio del Servicio Penitenciario Federal que reúne en la sección de estadísticas información actualizada respecto de la cantidad de personas privadas de libertad y sus principales variables de clasificación (género, edad, situación procesal y jurisdicción de la cual dependen las causas).<sup>11</sup>

Los informes previos idealmente deben incluir información sobre:

- Características generales de establecimiento, tipo de régimen de detención prevalente, antigüedad, tipo de población alojada.
- Cantidad de población detenida al momento de la inspección en contraste con la capacidad de alojamiento (esto permite conocer si el establecimiento se encuentra en una situación de sobrepoblación), composición de la población (según situación procesal, género, edad) y un registro de la evolución de la cantidad de personas alojadas en el último año con la finalidad de observar y analizar las variaciones.
- Antecedentes de fallecimientos y eventos conflictivos que hayan tenido lugar en el establecimiento. Esta información colabora en el perfilamiento del establecimiento y brinda pautas respecto de los posibles tipos de conflictividad que allí se producen.
- También se tendrán en cuenta las intervenciones del Ministerio Público Fiscal, tal como la PROCUVIN o de la dependencia que organice el monitoreo en inspecciones anteriores, las acciones judiciales y sus resultados, así como también las comunicaciones telefónicas por parte de las personas detenidas alojadas en diversos establecimientos.
- Autoridades del establecimiento. A fin de conocer previamente los interlocutores con quienes se establecerá contacto al arribar al centro de privación de la libertad.

Compilar información de antecedentes es de utilidad al momento de seleccionar los espacios a recorrer, ya que en general no se cuenta con la posibilidad de efectuar un recorrido completo y de

---

10. La PROCUVIN cuenta con un sistema de registro y bases de datos que sistematizan información en temáticas específicas y que dan seguimiento a distintas Unidades Penitenciarias Federales. Entre el tipo de información disponible se encuentra: población penal alojada en establecimientos penitenciarios; fallecimientos en contextos de encierro penal; hechos de violencia en establecimientos penitenciarios federales.

11. La información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.spf.gov.ar/www/estadisticas-indicadores-mapa/catcms/91/Mapa-Indicadores>

entrevistar adecuadamente a toda la población. El criterio es diverso y queda a consideración de la decisión del equipo. Puede obedecer a aquellos que concentraron mayor cantidad de eventos conflictivos, o porque se ha tomado conocimiento de la existencia de denuncias o de testimonios que dan cuenta de situaciones estructurales gravosas, etc.

Es de suma relevancia que todos los integrantes del equipo de inspección conozcan los objetivos y el informe de antecedentes de la unidad y/o establecimiento que permitirá poner atención a cuestiones que previamente se han relevado o denunciado.

Es importante que se pueda identificar previamente quién será el funcionario o la funcionaria responsable de dirigir la inspección, mantener el contacto con las autoridades penitenciarias, solicitar la información, centralizar las consultas. Esto se complementa con la organización de grupos y la distribución de sectores que cada uno recorrerá. También, en caso de contar con una suficiente cantidad de participantes, se pueden organizar duplas entrevistadoras.

Parte de la organización previa de la inspección se encuentra dirigida a que cada integrante conozca con anticipación la tarea a desarrollar durante el monitoreo para evitar la realización de un procedimiento deficiente.

## VII.b) Desarrollo de la Inspección

- **Ingreso**

Los participantes ingresarán al establecimiento penitenciario sin dilaciones. El modo de ingreso tiene por fin evitar que los agentes penitenciarios, al tomar conocimiento de la visita, alteren las condiciones de detención o efectúen traslados intempestivos, sin control judicial de detenidos que podrían ser víctimas de algún hecho de violencia.

El funcionario o la funcionaria responsable de la inspección explicará los motivos a la máxima autoridad a cargo del establecimiento penitenciario y solicitará una entrevista con ella, o con la persona que ella designe, para obtener información sobre aspectos generales y programas que se desarrollan en la Unidad.

También se solicitará un listado completo de las personas detenidas que se alojan ese día en el establecimiento según pabellón de alojamiento. Idealmente la información deberá contener nombre completo, datos judiciales, edad, fecha de ingreso, pabellón de alojamiento, y todo otro dato de interés con motivo de las investigaciones que se estén llevando a cabo.

Se evitarán demoras en el ingreso a los sectores de alojamiento, por este motivo no resulta conveniente participar de reuniones que generen algún tipo de dilación más allá de lo que insuman las diligencias formales.

En caso de existir algún impedimento de parte del personal penitenciario para acceder al establecimiento es preciso recordar que existe un amplio repertorio de normativa que respalda y que otorga al personal del Ministerio Público Fiscal competencias para inspeccionar estos espacios. En caso de no lograr el ingreso sin dilaciones, puede optarse por comunicarse con el Fiscal General de la jurisdicción y/o con las autoridades de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

- **Recorrido**

Una vez culminada la instancia de ingreso el equipo se trasladará junto con el personal penitenciario designado a los sectores que se definieron como objetivos de monitoreo.

En una inspección exploratoria se privilegia comenzar el recorrido por los sectores de aislamiento, los sectores de castigo o “buzones” y/o los sectores de admisión/ingreso. Estos son los espacios en los que usualmente se registran las peores condiciones de detención (tanto por el régimen de vida impartido como por las deficientes condiciones materiales) y son los lugares que el personal penitenciario omite mostrar. Si producto de la compilación de información previa se conoce que existen sectores en malas condiciones o con algún registro de problemática específica, se procederá a abordar tal sector.

De acuerdo a la experiencia acumulada en inspecciones y de la información producida por otras instituciones que realizan actividades de monitoreo, se conoce que los sectores de ingreso reúnen condiciones propicias para la vulneración de derechos. Se trata de ámbitos que debieran ser transitorios en los que se aloja a personas recién ingresadas muchas veces sin sus pertenencias y en proceso inicial de adaptación.

En el caso de las celdas de castigo se trata de situaciones en las se restringen los derechos agravándose el régimen de vida. Muchas veces se minimizan los espacios de recreación, se mantiene a las personas por períodos muy prolongados dentro de las celdas, aislados y sin posibilidad de contacto con otras personas o de acceso a baños.

A modo de no exponer a las personas entrevistadas se debe evitar su traslado a otras oficinas de la dependencia. La vida dentro del pabellón debe transcurrir del mismo modo en el que se estaba llevando previo al ingreso de las y los funcionarios. La finalidad es no agravar las condiciones anteriores ni alterar horarios de alimentación, ni salidas a recreación, así como tampoco los espacios de educación o capacitación.

Es importante que la visita y el ingreso de los funcionarios no empeore ni provoque restricciones en el acceso a los derechos fundamentales (alimentación y recreación). Para cumplir este objetivo los integrantes del equipo deberán realizar la labor en forma profesional en su saber técnico, atentos a las circunstancias y el contexto de encierro que promueva el resultado eficiente de la inspección.

## Foco en la entrevista individual

La entrevista es la herramienta metodológica más adecuada para conocer de modo específico situaciones de malos tratos o torturas que tengan como víctimas a las personas detenidas.

Resulta imprescindible que en cada visita de monitoreo se entreviste a la totalidad de las personas que se encuentran en el espacio a evaluar.

Las entrevistas recuperan y dan valor a la palabra de las personas detenidas, aspecto que en un contexto de privación de la libertad queda muchas veces socavado.

## Ejes de relevamiento y presentación inicial<sup>12</sup>

Es importante que en el momento en que el personal a cargo del monitoreo ingresa a un pabellón o sector a inspeccionar, quien se encuentre a cargo del monitoreo se dirija a las personas alojadas para presentarse y explicar el propósito de la visita.

También es significativo anunciar que se procederá a realizar entrevistas individuales y en relación al lugar se aclarará que si bien se tomarán algunas fotografías para contar con un registro más fiel en ningún caso esto será a las personas que allí se encuentran.

En la presentación se debe transmitir con toda claridad que se trata de una diligencia que apunta a lograr una mejoría en las condiciones de detención, aclarando que por esta razón es preciso tener una conversación individual con cada una de las personas allí alojadas y que el carácter de dicha entrevista es confidencial.

En las entrevistas se incluirán la totalidad de los detenidos para evitar la individualización de aquellas personas que entablaron un diálogo con funcionarios de los que no lo hicieron y de ese modo evitar posibles represalias y/o exposiciones y/o conflictos evitables.

Resulta importante que sean varias las personas del equipo disponibles para esta tarea de modo sea posible realizar entrevistas en simultáneo.

Generalmente las entrevistas deben realizarse haciendo uso de las celdas individuales cuando la disposición de los detenidos es tal, ello permitirá gozar de cierta privacidad. Cuando no es así, las entrevistas se realizarán en los espacios comunes, procurando en cualquier caso que las entrevistas no sean presenciadas por agentes penitenciarios, interrumpidas o alteradas por otras dinámicas propias del lugar.

---

12. En relación a las herramientas normativas ver el apartado II de esta guía.

Para dar inicio a la entrevista es necesario verificar que la persona detenida logró una adecuada comprensión acerca de los objetivos generales de la inspección, enfatizando el propósito específico de la entrevista. Esto es, que la información servirá para realizar un diagnóstico acerca de las condiciones de detención y la accesibilidad a los derechos humanos de las personas detenidas en el establecimiento.

## Condiciones para la realización de la entrevista

**Confidencialidad:** las entrevistas siempre deben ser confidenciales y en cada caso se explicarán las funciones del Ministerio Público Fiscal en lo concerniente a fiscalizar las instituciones de encierro, dejando en claro el carácter de reserva de la misma y el compromiso de no individualizar sus dichos ni de exponer a la persona entrevistada ante los funcionarios del establecimiento.

**Consentimiento informado:** se deberá tener especial consideración en lo postulado por los manuales, reglas y guías internacionales desarrollados para la protección de personas en situaciones de vulnerabilidad, víctimas de casos de torturas y/o malos tratos.<sup>13</sup> En consecuencia, la persona que entrevista debe ofrecer a la presunta víctima información acerca de las acciones que pueden ser emprendidas, las implicancias y riesgos de las mismas, y aclarará que únicamente contando con su consentimiento se iniciará la acción penal. Resultará relevante comunicar los peligros que por este tipo de acciones puede recaer en la persona detenida, explorando distintas opciones y explicando que no necesariamente tiene que tomar la decisión de modo inmediato. Más allá de las cuestiones atinentes a la revictimización y a los temores que puede afrontar la persona privada de la libertad, se deberá tener en cuenta que el relato libre de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como la obtención de evidencias físicas, resultan de vital importancia para la prosecución del proceso penal.

**Privacidad:** toda entrevista se llevará a cabo *sin la presencia de agentes penitenciarios*. Se realizarán idealmente en la celda individual y evitando la exposición frente a la mirada directa del funcionario de custodia. El funcionario o la funcionaria del MPF dispondrá el modo en que se llevará a cabo la entrevista, la disposición de ambas personas y la finalidad primordial de evitar cualquier situación de violencia o de exposición a situaciones de riesgo si la persona habla en presencia o cercanía de quienes podrían ser posibles autores de agresiones en contexto de encierro. Para asegurar que esto ocurra, el equipo de inspección debe comunicar tal condición al personal jerárquico de la institución al inicio de la diligencia.

**Empatía y respeto:** la empatía supone que el entrevistador se relacione en actitud cordial y considerada con la persona entrevistada, ofreciéndole la información necesaria que le permita a aquella comprender

---

13. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2004. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Punta Cana, 2008.

del mejor modo posible el objetivo de la entrevista. Sin tales claridades, la entrevista puede resultar superficial y omitir información imprescindible para detener vulneraciones de derechos.

La posición del entrevistador que combina una actitud de respeto con la empatía es recomendada por el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y degradantes de la Organización de Naciones Unidas, y consiste en una *escucha activa y bien predispuesta en la cual se revalorice la palabra y vivencias de la persona detenida*.

**Confianza:** la confianza está basada en la capacidad que tenga el entrevistador de despejar cualquier prejuicio relativo al rol habitual de los agentes fiscales o agentes de justicia (figura asociada a la participación y en la materialización de su detención).

En ese proceso las preguntas que el entrevistador formule al entrevistado deben alejarse de los hechos por los cuales la persona fue privada de la libertad. En todo momento el entrevistador debe focalizar e indagar en las condiciones de detención y la realización de sus derechos en el encierro, contribuyendo activamente a que la persona no omita, acalle o subestime detalles que den cuenta de regímenes vulneratorios de derechos o que constituyan posibles actos de tortura.

La confianza también se sostiene en la capacidad del entrevistador de no traicionar tal confianza, ni siquiera de modo involuntario y esto está basado en el proceder cuidadoso de la integridad de las personas detenidas, respetando la palabra que hayan empeñado.

## Herramientas para el desarrollo de las entrevistas

La entrevista abordará distintos tópicos. Para lograr que la misma resulte lo más abarcativa posible es útil hacer uso de la herramienta específica que se ofrece para tales fines en la presente guía<sup>14</sup>. Ello evita que se deje librado a las condiciones en que se encuentre el entrevistado o la entrevistada y a la buena memoria de la persona que entrevista en lo que respecta al abordaje de asuntos cruciales. Cuando quien realiza la entrevista no se apoya en esta herramienta se corre un doble riesgo, por un lado que al tener que realizar varias entrevistas por el esfuerzo de concentración y de atención que cada una de ellas requiere, olvide preguntar algunos asuntos o que como efecto de la naturalización de las malas condiciones de vida en el encierro, el detenido no refiera, minimice o subestime hechos o situaciones que deben ser corregidas o susceptibles de ser investigadas penalmente.

Si el número de personas que conforma el equipo de la inspección lo permite, se recomienda que las entrevistas las realicen en duplas de modo tal que una persona pueda ir tomando nota y la otra persona de la dupla entrevistadora se mantenga escuchando atentamente y repreguntando, de ser necesario.

---

14. Ver las herramientas incorporadas en el anexo de la guía.

Siempre se debe tener en cuenta que la herramienta no es un fin en sí mismo sino un medio para facilitar la tarea. El objetivo de la entrevista es la escucha atenta a la persona detenida, en primer término, y en segundo, el registro minucioso de la información que la misma aporta.

Al momento de retirarse de los Pabellones y de la Unidad, quien coordina la inspección deberá contar con la documentación solicitada y un relevamiento final de las diligencias efectuadas y su resultado.

Se ha señalado a la entrevista como una de las herramientas de recolección de datos que, dentro del repertorio disponible, se torna central por ser la que recupera la voz de las personas detenidas a menudo desestimada. Sin embargo, es una fuente complementaria de otras que han sido señaladas anteriormente tales como la observación directa, la obtención de documentación y el registro filmico y/o fotográfico.

### **Foco en la observación**

La observación como técnica de recolección resulta fundamental en un ámbito tan complejo como son los espacios de detención.

La mirada atenta permitirá recoger datos, muchos de los cuales quedarán registrados en las planillas de entrevista mientras que otros formarán parte de las impresiones que posteriormente podrán ser volcadas en los respectivos informes.

Una mirada acertada requiere siempre de un acervo de conocimiento previo. Qué mirar y qué registrar es consecuencia de conocer la temática y en caso de ser un abordaje exploratorio es importante la compilación de información que se pueda realizar en la etapa de preparación del monitoreo.

### **Foco en la consulta de registros y documentación**

Se entenderá por registros sólo las fuentes de información sobre las personas privadas de la libertad y sus condiciones de vida que pueden ser solicitadas a las autoridades penitenciarias y que complementan el diagnóstico respecto de la situación del establecimiento.

Puede ser muy útil consultar los registros al inicio de la visita. Los tipos de documentación que pueden ser solicitados abarcan desde la nómina de personas detenidas por pabellón, partes de sanciones de quienes se encuentran bajo ese régimen al momento del monitoreo y que sirva para corroborar la legalidad de la misma.

También es posible solicitar documentación específica como historias clínicas en caso de efectuar un recorrido y entrevistas a quienes se hallen en pabellones destinados a cuidados de la salud o bien para corroborar los registros de atención cuando las personas entrevistadas manifiestan demandas

insatisfechas en este sentido.

Mucha de esta documentación es preciso que sea analizada luego de finalizada la inspección y la misma puede constituirse como aval y acompañar los testimonios de las personas detenidas y eventualmente presentaciones formales.

### **Registro fílmico y fotográfico**

Se torna una herramienta de apoyo fundamental para poder registrar las condiciones materiales de todos los espacios comunes de los establecimientos. Además, representa un gran apoyo ya que luego de recorrer una gran cantidad de sectores (muchas veces muy similares entre sí) el registro posterior puede llevar a confusiones o se pueden omitir aspectos de importancia.

De este modo, si bien es indispensable el registro escrito basado en la observación, el respaldo del registro fotográfico o fílmico asegura una mayor cobertura de los múltiples aspectos a abordar y puede servir además como material probatorio que acompaña posibles acciones judiciales.

### **VII.c) Final de la inspección y acciones posteriores**

Así como se mantuvo una reunión inicial con las autoridades del establecimiento, es deseable, si las condiciones lo permiten, mantener una conversación final con las mismas.

El objetivo es comunicar las principales problemáticas detectadas, planteando los casos que ameritan una intervención urgente, en particular cuando se trata de revertir situaciones de inasistencia en salud, aislamientos prolongados o cualquier situación vulneratoria de derechos de las personas detenidas, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan ser implementadas con posterioridad.

Una vez finalizada la inspección del establecimiento penitenciario, el equipo que participó en ella procederá a ordenar, sistematizar y analizar la información recolectada. Además, la funcionaria o el funcionario procederá a labrar el acta correspondiente que da cuenta de la totalidad de lo acontecido durante la diligencia, así como también de las gestiones urgentes e información aportada por las autoridades del penal o institución de encierro. El contenido de cada entrevista individual se desagrega del acta principal a efectos de preservar la confidencialidad del relato.

Los espacios grupales para compartir impresiones acerca de la experiencia son muy útiles no solo a los fines prácticos para dar continuidad a las labores que se derivan de la inspección, sino como mecanismo de contención.

El fiscal o la fiscal dispondrá las acciones, diligencias y estrategias de cada caso en particular o del abordaje integral de las cuestiones estructurales o de implicancia colectiva.

En este sentido, tomando en cuenta la información obtenida en cada una de las entrevistas, se podrá optar por:

- Derivación de solicitudes a funcionarios o funcionarias de otra dependencia del poder judicial y/o al defensor o la defensora.
- Presentación de oficios con las solicitudes efectuadas.
- Presentación de denuncias.
- Presentación de habeas corpus colectivo o individuales (evaluación de estrategias y/o presentaciones en forma conjunta con otros funcionarios u otras funcionarias).
- Gestiones ante las autoridades de diversas áreas del establecimiento penitenciario (Área Administrativa, Mantenimiento, Trabajo, Educación, Sociales, entre otras).

## VIII. ASPECTOS A RELEVAR Y REGISTRAR DURANTE EL MONITOREO

Los espacios de detención son ámbitos complejos al análisis. Ello es así porque se debe obtener información vinculada a los aspectos individuales y a los contextuales. La actividad de monitoreo implica desarrollar diferentes estrategias metodológicas a fin de obtener un diagnóstico respecto de las condiciones generales de la detención.

Ahora bien, es preciso desagregar lo que se entiende por condiciones generales en una serie de ítems concretos que permitirán conocer y evaluar cada aspecto en forma diferencial.

De esta manera, se detalla a continuación una serie de dimensiones que permitirán orientar las preguntas y la observación para que los funcionarios que asistan a un espacio de encierro puedan abarcar de la manera más exhaustiva posible el fenómeno y realizar una evaluación de la mayor parte de los aspectos que hacen a la vida cotidiana en contexto de encierro.

Las personas privadas de la libertad son sujetos especialmente vulnerables a sufrir diversos tipos de actos de malos tratos y torturas. En ese sentido, la detección de los hechos que hayan ocurrido o estén ocurriendo en contra de las personas detenidas es fundamental. Entre los aspectos que deben observarse se encuentran: el acoso, la violencia física, el aislamiento prolongado y la aplicación de sanciones por fuera de los marcos regulatorios, entre otros. Corresponde seguir las recomendaciones del Protocolo de Estambul para la detección y documentación eficaz de estos casos.

### Supervisión de situaciones que implican riesgos para la integridad psicofísica de las personas detenidas

**Régimen disciplinario:** conocer la situación en que se encuentra cada persona. Si ha sufrido alguna sanción. Corresponde la legalidad de tales actos (control judicial, control médico, proporcionalidad en la sanción, derecho a recurrir tal sanción, otros derechos afectados más allá de lo establecido por la sanción misma, entre otros).

**Traslados:** es recurrente que en el traslado de los detenidos de un establecimiento de detención a otros ocurran hechos de violencia de distinto tipo contra las personas detenidas. Es importante incluir este tema en las entrevistas y corroborar en qué condiciones se realizan los traslados, considerando que el tipo de traslado también establece una serie de requerimientos y cuidados que deben ser asegurados por el Servicio Penitenciario (no tienen la misma categoría los traslados a los fines de acudir a algún órgano judicial que los traslados a instituciones de salud, por ejemplo).

**Requisas:** es otro dispositivo en el cual suelen acontecer abusos dado que se genera mayor proximidad física entre el personal de custodia y las personas detenidas. Es crucial formular preguntas específicas

al respecto durante la entrevista, pues ello puede permitir la detección de malos tratos o abusos.

**El régimen de vida:** comprende las distintas disposiciones de las autoridades penitenciarias que impactan en la vida cotidiana de las personas detenidas, incluida la provisión de servicios básicos. El régimen presenta características que deben ser registradas y analizadas en términos de su efecto actual o potencial en la salud psicofísica de las personas detenidas y en el plano vincular. Se vincula con rutinas, horarios, tiempo de acceso al aire libre, el modo en que se dispone el uso del tiempo, los mecanismos que aseguran el contacto con el mundo exterior (visitas, acceso al teléfono, correspondencia).<sup>15</sup>

**Realización de derechos fundamentales:** algunos componentes relevantes que deben ser observados para determinar la realización de los derechos de las personas detenidas son el acceso a la justicia, a la salud integral, la alimentación adecuada, a la educación y el trabajo remunerado.

**Acceso a la justicia:** en lo que concierne a las personas privadas de la libertad, el acceso a la justicia comprende una doble faceta, la primera relativa a la resolución justa de la causa por la cual se dispuso su detención y todo lo atinente a la ejecución de la pena conforme a lo establecido en la normativa penal vigente.

Una segunda faceta del acceso a la justicia está configurada por el hecho de que en los establecimientos de privación de la libertad ocurren situaciones contrarias a los derechos de las personas detenidas que ameritan la intervención de los organismos judiciales y que pueden configurar delitos que deben ser investigados y sancionados cuando corresponda.

El acceso a la justicia comprende el derecho de la persona detenida a la defensa técnica efectiva (esto supone tener contacto regular con su abogado y recibir de este la respectiva asistencia jurídica), a ser oída por el juez cuando sus circunstancias así lo ameriten (telefónicamente o mediante videoconferencia), a interponer recursos (habeas corpus, denuncias penales) y a contar con salvaguardias adecuadas para que en todo tiempo su integridad sea preservada.<sup>16</sup>

**El acceso a la salud integral:** las personas privadas de la libertad tienen los mismos derechos que cualquier persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental conforme a los compromisos que ha establecido el Estado argentino al ratificar el Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho a la salud se encuentra en estrecha relación con el derecho a la vida, razón por la cual el Estado federal debe desplegar estrategias idóneas para asegurar la realización de este derecho a todas las personas privadas de la libertad bajo su custodia.

---

15. Reglas Mandela: 42, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 105, entre otras.

16. Reglas Mandela: 41, 57, 119 y 120.

Las Reglas Mandela desarrollan y contextualizan distintas dimensiones de este derecho en contextos de encierro.<sup>17</sup> De este modo, también se debe observar la adecuación de los espacios y recursos en términos de accesibilidad para las personas con discapacidad o necesidades especiales. En lo atinente a la salud, las Reglas Mandela abordan cuestiones tales como:

- La disponibilidad y accesibilidad de los recursos asistenciales.
- El abordaje interdisciplinario de la salud física y mental.<sup>18</sup>
- La preservación de registros tales como las historias clínicas.<sup>19</sup>
- Acceso ágil en casos de urgencias en salud de las personas detenidas.
- El abordaje especializado y diferencial en salud para las mujeres embarazadas y la realización de los derechos de los hijos y las hijas (niñas, niños y adolescentes) de las personas privadas de la libertad.
- Las intervenciones oportunas y de calidad ante situaciones que implican mayores riesgos para la salud integral de los detenidos (ingresos, condenas, traslados, regímenes de sanciones) y ante la presencia de enfermedades infectocontagiosas.
- El rol y obligaciones éticas de los profesionales de la salud en casos de malos tratos o tortura en contra de las personas privadas de la libertad.
- Los derechos de las personas privadas de la libertad en relación al consentimiento informado y el ejercicio de su autonomía.

**Acceso a una alimentación adecuada:** las personas privadas de la libertad conservan el mismo derecho que toda persona tiene a acceder a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

En el ámbito carcelario, la alimentación debe conservar una serie de requisitos que deben ser cumplidos por la administración del establecimiento penitenciario y comprende la provisión de alimentos de

---

17. Reglas Mandela: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

18. En Argentina rige la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la cual recepta estándares internacionales para la realización del derecho a la salud mental.

19. La Ley de los Derechos del Paciente N°26.529 establece en su art. 12: "A los efectos de esta ley, entiéndase por historia clínica, el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud". En el art. 15 de la misma ley, queda establecido que en la historia clínica los asientos o registros deben incluir: a) La fecha de inicio de su confección; b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar; c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad; d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes; e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos si los hubiere; f) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

buena calidad, bien preparados y servidos, en horarios acostumbrados, de suficiente valor nutritivo. En esta línea, destaca que el acceso al agua potable debe ser irrestricto.<sup>20</sup>

**Acceso a educación:** las Reglas Mandela vinculan el acceso a la educación, a la formación profesional y al trabajo con la posibilidad de lograr el objetivo de las medidas de privación de la libertad, a saber, proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Con lo cual establece que ello solo será posible si se crean las condiciones para que en el regreso a la vida en sociedad las personas privadas de la libertad puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.<sup>21</sup>

**Acceso al trabajo remunerado:** en consonancia con lo anteriormente expuesto, el acceso al trabajo durante el tiempo de privación de la libertad es crucial para viabilizar el acceso a actividades con propósito ya que los prolongados tiempos muertos redundan en un perjuicio a la salud mental de las personas.

Las Reglas Mandela establecen una serie de principios y recomendaciones en lo atinente a la realización de este derecho, tales como las condiciones, el número de horas, el descanso, la remuneración justa, entre otros.<sup>22</sup>

**Las condiciones materiales de alojamiento:** las condiciones de encierro deben ser dignas y seguras para la salud integral de las personas privadas de la libertad.

La inspección debe chequear que efectivamente ello ocurra en cada lugar de detención observando y tomando conocimiento de la disposición y características en que se encuentran el módulo y/o pabellón en general así como cada celda, calabozo, buzón, habitación o sala (en el caso de los hospitales penitenciarios) en particular.

Las Reglas Mandela abordan distintos tópicos respecto de la disposición de las personas detenidas, como la preparación de los espacios acorde a las condiciones climáticas, la disponibilidad y estado de la infraestructura y de elementos para la realización de funciones tales como el aseo personal, la alimentación y el descanso.

En este sentido, es importante observar las instalaciones de saneamiento, el estado de las zonas de uso común y las zonas destinadas a las actividades laborales y de esparcimiento.<sup>23</sup>

---

20. Regla Mandela 22.

21. Regla Mandela 4.

22. Reglas Mandela: 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.

23. Reglas Mandela: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

## IX. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

La realización de inspecciones en forma adecuada resulta esencial para la materialización de los compromisos asumidos en la materia por parte del Estado argentino, pues configura un mecanismo fundamental que permite prevenir, sancionar y reparar la posible existencia de agravamientos en las condiciones de detención y/o violaciones a los derechos humanos en las instituciones de encierro.

La información recolectada en el transcurso de las inspecciones debe permitir avanzar en la persecución penal de delitos e iniciar con prontitud acciones de protección y correctivas que prevengan, sancionen, hagan cesar los agravamientos de las condiciones de detención, y reparen las violaciones de derechos humanos en los establecimientos de encierro.

La privación de la libertad ubica a las personas detenidas en una posición de total dependencia de las autoridades y funcionarios públicos a cargo de los establecimientos de detención, es por ello que se torna de especial importancia la presencia de funcionarias y funcionarios ajenos a los establecimientos penitenciarios a fin de recolectar experiencias e intervenir corrigiendo las situaciones y visibilizando las problemáticas pausibles de producirse en dichos espacios.

Es así que resulta imprescindible que las comitivas externas garanticen la protección y los derechos de las personas detenidas mediante intervenciones que debiliten las barreras que progresivamente se generan entre el adentro y el afuera de los espacios de detención.

El modo en que se realizan los monitoreos o inspecciones resulta clave para el relevamiento de información acerca de las condiciones impuestas a las personas que se encuentran privadas de su libertad y para llegar al conocimiento profundo del modo de gobierno de las instituciones de encierro.

*La observación directa, la entrevista, la reunión, el acopio de documentación y el registro fílmico y/o fotográfico son diferentes estrategias que permiten reunir datos e información que serán insumos para un adecuado diagnóstico y que permitirán un registro exhaustivo de testimonios así como de las condiciones de vida en prisión.*

## X. MATERIAL DE CONSULTA PARA LAS INSPECCIONES EN LUGARES DE DETENCIÓN

### Instrumentos internacionales

- ✓ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ✓ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ✓ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes
- ✓ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
- ✓ Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los Fiscales
- ✓ Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- ✓ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
- ✓ Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)
- ✓ Monitoreo de lugares de detención, una guía práctica. Asociación para la Prevención de la Tortura

- ✓ Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minesotta)
- ✓ Guías de Santiago Sobre Protección de Víctimas y Testigos

### **Normativa local**

- ✓ Constitución Nacional
- ✓ Ley de Ejecución Penal N°24.660
- ✓ Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N°27.148
- ✓ Ley N°26.811 (establece el 8 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional)
- ✓ Ley Nacional de Salud Mental N°26.657
- ✓ Ley Nacional de los Derechos del Paciente N°26.529

### **Resoluciones de la Procuración General de la Nación**

- ✓ Resolución PGN 18/1997
- ✓ Resolución PGN 54/1998
- ✓ Resoluciones PGN 28/1999 y 34/1999
- ✓ Resolución PGN 166/2005
- ✓ Resolución PGN 58/2009
- ✓ Resolución PGN 3/2011
- ✓ Resolución PGN 455/2013
- ✓ Resolución PGN 737/2014
- ✓ Resolución PGN 3147/2016

## **XI. ANEXO**

Las planillas presentadas a continuación comprenden herramientas orientativas que pueden utilizarse al momento de realizar inspecciones de monitoreo.

De este modo, se incorporan cuatro herramientas, una destinada a población general, y tres con indicadores orientados a relevar aspectos focalizados: población femenina, aislamiento y situación laboral.

En efecto, se trata de instrumentos de recolección de datos que permiten captar las principales dimensiones de las problemáticas mencionadas, sin perjuicio de incluir toda aquella información adicional que pueda surgir en el contexto de entrevista.

Estas herramientas son perfectibles y pueden ser modificadas dependiendo de los alcances, los objetivos y las características específicas de los lugares de inspección seleccionados para llevar adelante el monitoreo.

### a) Herramienta N°1: Entrevista personal general

Fecha: ..... / ..... / ..... Entrevistador/a: .....

#### I. Datos personales

Apellidos..... Nombres.....

Identidad de Género..... Edad..... Nacionalidad.....

Tipo de documento..... N° .....

No tiene  No sabe  LPU.....

Lugar residencia antes de la detención .....

Contacto..... Parentesco.....

Teléfono .....

*(Si la persona es extranjera ir al bloque V del cuestionario)*

#### II. Lugar de detención

Agencia..... Unidad/Dependencia .....

Pabellón..... Celda ..... Fase.....

Conducta/concepto .....

Tiempo de detención ..... años ..... meses.....

#### III. Datos judiciales

Trib./Juzg. Tipo ..... N° ..... N/S

Fiscalía N° ..... N/S  Jurisdicción.....

Defensoría: Pública  Privada  N/S  Titular .....

Fecha detención:..... / ..... / ..... N/S

N° causa.....

Situación: Detención  Prisión Preventiva  Condena  Apelado

(tribunal interviniente) .....

Tiempo de procesamiento (hasta juicio) .....

Tipo juicio: Oral  Abreviado  Condena  ..... años ..... meses.

IV. Relevamiento general		Sí	No
<b>JUSTICIA</b>	Conoce al/la Defensor/a particular u oficial		
	<b>DEFENSOR/A:</b> ¿Lo visitó en la unidad?		
	¿Se puede contactar fácilmente con su defensor/defensoría?		
	¿Conoce al/la Juez/a?		
	<b>JUEZ/A:</b> ¿Lo visitó alguna vez en la unidad?		
	¿Se contacta telefónicamente con el juez/juzgado?		
	¿Conoce al/la fiscal de su caso?		
<b>MALOS TRATOS</b>	¿Sufrió traslados gravosos desde su detención?		
	Cantidad de traslados:		
	¿Padeció hechos de violencia <b>físicos</b> durante la privación de libertad?		
	Tipo de hecho: Lesiones: Recibió asistencia médica por las lesiones:		
	¿Realizó denuncia por la agresión? - Tribunal que interviene		
	¿Padeció hechos de violencia <b>no física</b> que le produjeron sufrimiento?		
	Tipo de hecho:		
	¿Realizó denuncia? Tribunal que interviene		

<b>IV. Relevamiento general</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>EDUCACIÓN Y TRABAJO</b>	¿Asiste a la escuela? - Cantidad de días y horas		
	¿Trabaja? (Especificar dónde, cantidad de días y horas)		
<b>SALUD</b>	¿Tiene/tuvo algún problema de salud?		
	¿Recibió atención médica en el lugar de detención?		
	¿Recibió atención en un hospital fuera del SPF alguna vez?		
	¿Le es provista medicación para su dolencia?		
	<b>SI TOMA:</b> ¿Los entregan en tiempo y forma?		
	¿Toma psicofármacos?		
	<b>SI TOMA PRSICOFÁRMACOS:</b> ¿Se los entregan en tiempo y forma?		
<b>ALIMENTACIÓN</b>	¿Requiere alimentación especial?		
	<b>SI REQUIERE ALIMENTACIÓN ESPECIAL:</b> ¿Se la proveen regularmente?		
	¿La comida le generó problemas de salud o dolencias?		
	¿Su familia debe proveerle alimentos?		

<b>IV. Relevamiento general</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>SI ES PADRE</b>	Detallar cuántos hijos menores de 18 años tiene. Indique su edad, género y a cargo de quién están: 1. 2. 3. 4. 5.		
	¿Mantiene contacto con sus hijos? Describir si existen barreras que impidan o hagan dificultoso el contacto con los hijos.		
	¿Su pareja está embarazada?		
	¿Puede colaborar para mantener a sus hijos?		
<b>CONDICIONES DE VIDA</b>	¿Recibe visitas?		
	<b>VISITAS:</b> ¿Cada cuánto tiempo?		
	¿Tiene acceso al teléfono? - Frecuencia		
	Horas diarias en celda:		
	¿Tiene acceso a recreación o deportes? ¿Con qué frecuencia?		
	¿Recibió sanción o estuvo en aislamiento? - Detallar:		
	Estado celda:		

<b>V. Personas extranjeras</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>ASISTENCIA CONSULAR</b>	¿Recibió visitas de su consulado?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> ¿Con qué frecuencia?		
	¿Le brindaron algún tipo de asistencia?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> ¿Qué tipo de asistencia?		
	¿Solicitó asistencia para alguna gestión?		
	<b>EN CASO QUE SI:</b> ¿Cuál fue la respuesta?		
<b>EXPULSIÓN</b>	¿Sabe que puede solicitar su expulsión?		
	¿Quiere solicitarlo?		
	¿Solicitó la expulsión?		
	<b>EN CASO QUE SI:</b> ¿Cuánto tiempo hace que la solicitó?		
<b>DISCRIMINACIÓN</b>	¿El personal penitenciario se dirigió despectivamente por cuestiones vinculadas a su nacionalidad?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> Describa la situación		
	¿Alguna vez le han negado algún pedido por el hecho de ser extranjero?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> Describa la situación		

(Finalizado este punto específico para personas extranjeras, volver al bloque II)

## VI. Condiciones materiales de detención

Celda y pabellón	Sí	No	Aclaraciones
Acceso a <b>luz natural</b>			
Acceso a <b>luz artificial</b>			Horas a oscuras:
<b>Ventanas</b> en la celda			
<b>Vidrios</b> en las ventana			
<b>Sanitario</b> en la celda			
Acceso <b>nocturno</b> a sanitarios			
Mediado			¿Mediante quién?
<b>Agua</b> potable en la celda			
Acceso a <b>duchas</b>			
Mediado			¿Mediante quién?
Acceso a <b>agua caliente</b>			
Elementos de <b>higiene personal</b>			Frecuencia: Provisto por:
Elementos para <b>higiene de celda</b>			Frecuencia: Provisto por:
Presencia de insectos			¿Cuáles?
Deterioro en paredes			Tipo
Colchón			

Sábanas			
Frazadas			
Almohada			
Calefacción			
Ventilación/refrigeración			
Elementos para comer y beber			
Alimentación deficiente			Detalle
Espacio de la celda	Superficie: metros..... x .....metros		
Mobiliario en celda			Describir
Pudo traer sus pertenencias			¿Cuáles?
Observaciones			





## b) Herramienta N°2: Relevamiento para unidades de mujeres

Fecha: ..... / ..... / ..... Entrevistador/a: .....

### I. Datos personales

Apellidos..... Nombres.....

Identidad de Género..... Edad..... Nacionalidad.....

Tipo de documento..... N° .....

No tiene  No sabe  LPU.....

Lugar residencia antes de la detención .....

Contacto..... Parentesco.....

Teléfono .....

*(Si la persona es extranjera ir al bloque V del cuestionario)*

### II. Lugar de detención

Agencia..... Unidad/Dependencia .....

Pabellón..... Celda ..... Fase.....

Conducta/concepto .....

Tiempo de detención ..... años ..... meses.....

### III. Datos judiciales

Trib./Juzg. Tipo ..... N° ..... N/S

Fiscalía N° ..... N/S  Jurisdicción.....

Defensoría: Pública  Privada  N/S  Titular .....

Fecha detención:..... / ..... / ..... N/S

N° causa.....

Situación: Detención  Prisión Preventiva  Condena  Apelado

(tribunal interviniente) .....

Tiempo de procesamiento (hasta juicio) .....

Tipo juicio: Oral  Abreviado  Condena  ..... años ..... meses.

IV. Relevamiento general		Sí	No
<b>JUSTICIA</b>	¿Conoce al/la Defensor/a (público y oficial)?		
	<b>DEFENSOR/A:</b> ¿recibió su visita visitó en la unidad?		
	¿Se puede contactar fácilmente con su defensor/defensoría?		
	¿Conoce al/la juez/a?		
	<b>JUEZ/A:</b> ¿recibió su visita alguna vez en la unidad?		
	¿Se contacta telefónicamente con el/la juez/a/juzgado?		
	¿Conoce al/la fiscal de su caso?		
<b>MALOS TRATOS</b>	¿Sufrió traslados gravosos desde su detención?		
	Cantidad de traslados:		
	¿Padeció hechos de violencia <b>físicos</b> durante la privación de libertad?		
	Tipo de hecho:		
	Lesiones:		
	Recibió asistencia médica por las lesiones:		
	¿Realizó denuncia por la agresión? - Tribunal interviniente		
	¿Padeció hechos de violencia <b>no física</b> que le produjeron sufrimiento?		
Tipo de hecho:			
¿Realizó denuncia? - Tribunal interviniente			

IV. Relevamiento general		Sí	No
<b>EDUCACIÓN Y TRABAJO</b>	¿Asiste a la escuela? Cantidad de días y horas		
	¿Trabaja? Especificar dónde, cantidad de días y horas		
<b>SALUD</b>	¿Tiene/tuvo algún problema de salud?		
	¿Recibió atención médica en el lugar de detención?		
	¿Recibió atención en un hospital fuera del SPF alguna vez?		
	¿Le es provista medicación para su dolencia?		
	<b>SI TOMA:</b> ¿Los entregan en tiempo y forma?		
	¿Toma psicofármacos?		
	<b>SI TOMA:</b> ¿Los entregan en tiempo y forma?		
	¿Se encuentra embarazada? <b>EN CASO DE SI:</b> ¿Cuánto tiempo de embarazo?		
	¿Ha tenido controles con médico/a obstetra?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> ¿Con qué frecuencia?		
	¿Le han realizado análisis de sangre/orina estando embarazada?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> ¿Con qué frecuencia?		
	¿Tuvo un hijo/a estando detenida? ¿Cómo fue el parto? ¿Cuál fue el trato que tuvo?		
	¿Tuvo control médico postparto?		
¿Fue la/el recién nacido/a atendido por un pediatra?			

<b>IV. Relevamiento general</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>SI TIENE HIJAS/OS EN LA UNIDAD</b>	Si tiene hijas/os en la Unidad: ¿le realizaron un examen de control de la salud a su hijo/a (pediatra) sin que lo solicitara (si lo han medido, pesado, otros)?		
	¿Tiene alguna enfermedad? ¿Cuál?		
	¿Recibe asistencia en salud? Detallar problemas:		
	Cada vez que a su hijo/a le realizaron alguna prescripción de medicamentos, nebulizaciones, curaciones, u otro tipo de tratamiento, ¿se lo dieron o tuvo que reclamar?		
	¿Recibió vacunas?		
	¿Recibe alimentación adecuada?		
	¿Está escolarizado su hija/hijo en el penal? Especificar tipo y calidad de la educación		
	¿Salen de la unidad los niños/as? Describir situación y barreras existentes		
<b>CON HIJAS/OS A CARGO</b>	¿Solicitó arresto domiciliario por ser madre con hijos/as a cargo? Describir resultado si corresponde		
<b>ALIMENTACIÓN</b>	¿Requiere alimentación especial?		
	<b>SI REQUIERE ALIMENTACIÓN ESPECIAL:</b> ¿Se la proveen regularmente?		
	¿La comida le generó problemas de salud o dolencias?		
	¿Su familia debe proveerle alimentos?		

IV. Relevamiento general		Sí	No
CONDICIONES DE VIDA	¿Recibe visitas?		
	<b>VISITAS:</b> ¿Cada cuánto tiempo?:		
	¿Tiene acceso a teléfono? - Frecuencia		
	Horas diarias en celda:		
	¿Tiene acceso a recreación o deportes? ¿Con qué frecuencia?		
	¿Recibió sanción o estuvo en aislamiento? Detallar		
	Estado celda:		

V. Personas extranjeras		Sí	No
ASISTENCIA CONSULAR	¿Recibió visitas de su consulado?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> ¿Con qué frecuencia?		
	¿Le brindaron algún tipo de asistencia?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> ¿Qué tipo de asistencia?		
	¿Solicitó asistencia para alguna gestión?		
	<b>EN CASO QUE SI:</b> ¿Cuál fue la respuesta?		

<b>V. Personas extranjeras</b>		<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>EXPULSIÓN</b>	¿Sabe que puede solicitar su expulsión?		
	¿Quiere solicitarlo?		
	¿Solicitó la expulsión?		
	<b>EN CASO QUE SI:</b> ¿Cuánto tiempo hace que la solicitó?		
<b>DISCRIMINACIÓN</b>	¿El personal penitenciario se dirigió despectivamente por cuestiones vinculadas a su nacionalidad?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> Describa la situación/nes		
	¿Alguna vez le han negado algún pedido por el hecho de ser extranjera?		
	<b>EN CASO DE SI:</b> Describa la situación/nes		

(Finalizado este punto específico para personas extranjeras, volver al bloque II)

## **VI. Condiciones materiales de detención**

<b>Celda y pabellón</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Aclaraciones</b>
Acceso a <b>luz natural</b>			
Acceso a <b>luz artificial</b>			Horas a oscuras:
<b>Ventanas</b> en la celda			
<b>Vidrios</b> en las ventana			

<b>Sanitario</b> en la celda			
Acceso <b>nocturno</b> a sanitarios			
Mediado			¿Mediante quién?
<b>Agua</b> potable en la celda			
Acceso a <b>duchas</b>			
Mediado			¿Mediante quién?
Acceso a <b>agua caliente</b>			
Elementos de <b>higiene personal</b>			Frecuencia: Provisto por:
Elementos para <b>higiene de celda</b>			Frecuencia: Provisto por:
Presencia de insectos			¿Cuáles?
Deterioro en paredes			Tipo
Colchón			
Sábanas			
Frazadas			
Almohada			
Calefacción			
Ventilación/refrigeración			
Elementos para comer y beber			

Alimentación deficiente			Detalle
Espacio de la celda	Superficie: metros..... x .....metros		
Mobiliario en celda			Describir
Pudo traer sus pertenencias			¿Cuáles?
Observaciones			





### c) Herramienta N°3: Relevamiento sobre espacios de aislamiento

Fecha: ..... / ..... / ..... Entrevistador/a: .....

#### I. Datos personales

Apellidos..... Nombres.....  
Identidad de Género..... Edad..... Nacionalidad.....  
Tipo de documento..... N°.....  
No tiene  No sabe  LPU.....  
Lugar residencia antes de la detención .....  
Contacto..... Parentesco.....  
Teléfono .....

#### II. Lugar de detención

UP/Complejo..... Módulo .....  
Pabellón..... Celda..... UP anterior.....  
Fecha de ingreso al SPF:..... / ..... / .....  
Fecha de ingreso a esta unidad: ..... / ..... / .....

#### III. Datos judiciales

Juzgado/Tribunal..... N°..... Jurisdicción.....  
Defensoría: Pública  Privada  N/S  Titular.....  
Situación: Detención  Prisión Preventiva  Condena  Apelado   
(tribunal interviniente).....  
Tipo juicio: Oral  Abreviado  Condena  ..... años ..... meses.

#### IV. Condiciones del aislamiento

Tipo de lugar y motivo de alojamiento actual:

Sanción

Alojamiento habitual

Tránsito

Ingreso

Resguardo **penitenciario**  ¿Usted lo solicitó? Si  No  No sabe

Resguardo **judicial**  ¿Usted lo solicitó? Si  No  No sabe

Otro  (aclarar)

.....  
.....

**Tiempo** de alojamiento allí:..... meses ..... días ..... horas

**Motivo** de alojamiento en ese lugar

.....  
.....  
.....  
.....

¿**Sabe** cuántos días permanecerá?

Si  No  Días previstos ..... Días transcurridos.....

(Solo **sancionados**) ¿Su juzgado/defensoría tiene conocimiento de la sanción?

Si  No  No sabe

(Solo **sancionados**) ¿Recibió notificación formal?

Si  No  ¿Lo apeló? Si  No

(En caso de **SI**) Resultado .....

.....

(En caso de **NO**) ¿Por qué?.....

.....

.....

## V. Régimen de vida en aislamiento

Cantidad de **horas de encierro en celda** .....

Desde las .....horas, hasta las .....horas

¿Su **familia/amigos saben** que se encuentra en este lugar?

Si  No  No sabe

(En caso que **SI**) ¿Cómo/por quién se enteraron?.....

.....

.....

Desde que está en aislamiento, ¿realizó alguna **actividad** que implique **salir del pabellón**?

Si  No

(En caso que **SI**) ¿Cuál?.....

¿Cuándo? (día).....

(En caso que **NO**) *Pase a pregunta por teléfono*

### **Estando en aislamiento, tiene...**

Acceso a **patio**: Si  No  Cantidad de horas..... Frecuencia.....

Actividades recreativas/**deporte**: Si  No  Frecuencia.....

Fecha última salida a **patio**/cancha..... Lugar .....

¿Tuvo **contacto** con otra persona (no penitenciaria)?: Si  No  Con quien.....

.....

Acceso a **trabajo**

Si  No  Frecuencia .....

Fecha última salida a trabajo.....Lugar/tarea .....

¿Tuvo **contacto** con otra persona (no penitenciaria)?: Si  No  Con quién.....

.....

Acceso a **educación**

Si  No  Frecuencia .....

Fecha última salida a escuela.....Nivel/ciclo .....

¿Tuvo **contacto** con otra persona (no penitenciaria)?: Si  No  Con quién.....

.....

Recibe **visitas**

Si  No  Frecuencia .....

Cantidad de horas ..... Fecha última salida a visita.....

Motivo (en caso que NO).....

.....

Accede a **teléfono**

Si  No

Frecuencia ..... Minutos..... Horario.....

Fecha último acceso a **teléfono**.....

Motivo (en caso que NO).....

.....

**¿Qué preguntar en la celda donde se dispuso el alojamiento?:** ¿Cuántas veces tuvo revisión por los médicos? ¿Cuántas veces tuvo control por lo vieron los psicólogos? ¿Las entrevistas fueron confidenciales? (*El protocolo de aislamiento del Servicio Penitenciario establece una concurrencia diaria*)

Recibe atención **psicológica**

Si  No  Frecuencia .....

Fecha última salida a psicólogo/a.....Lugar .....

Recibe atención **médica**

Si  No  Frecuencia .....

Fecha última salida a médico.....Lugar .....

Descripción de la entrevista **médica**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Pedido de **entrevista médica**

¿A **quién** se entrega el pedido?.....

¿**Dónde?** .....

**Demora** en días hasta obtener entrevista médica (más gravosa en días o la última) .....

**Nunca** logré que me atiendan

¿Toma **medicación** en forma habitual?

Si  No  ¿Cuál/es?.....

¿Para qué enfermedad/afección?.....

¿Con qué frecuencia?.....

Estando aquí, ¿le dan la medicación? Si  No  Recién llegó

(en caso que **SI**) ¿Se la entregan de la misma manera que lo hacen habitualmente?

Si, a diario  Si, semanalmente  No

Otros (aclarar).....

## VI. Historial de aislamientos

En los **últimos 12 meses** ¿Estuvo aislado otras veces en celda?

Si  No  Cantidad.....

N°	Fecha (o mes)	Unidad Penal	Motivo	Cantidad de días	¿Notificación formal? (solo sanción)	¿Pudo apelar?
1						
2						
3						
4						
5						





#### d) Herramienta N°4: Relevamiento sobre cuestiones laborales y trabajo

Fecha: ..... / ..... / ..... Entrevistador/a: .....

##### I. Datos personales

Apellidos..... Nombres.....  
Identidad de Género..... Edad..... Nacionalidad.....  
Tipo de documento..... N°.....  
No tiene  No sabe  LPU.....  
Lugar residencia antes de ingresar al centro de detención.....  
Contacto..... Parentesco.....  
Teléfono.....

##### II. Lugar de detención

Agencia..... Unidad/Dependencia.....  
Pabellón..... Celda..... Fase.....  
Conducta/concepto..... Tiempo de detención..... años..... meses

##### III. Datos judiciales

Trib./Juzg. Tipo..... N°..... N/S   
Fiscalía N°..... N/S  Jurisdicción.....  
Defensoría: Pública  Privada  N/S  Titular.....  
Fecha detención:..... / ..... / ..... N/S   
N° causa.....  
Situación: Detención  Prisión Preventiva  Condena  Apelado   
(tribunal interviniente).....  
Tiempo de procesamiento (hasta juicio).....  
Tipo juicio: Oral  Abreviado  Condena  ..... años ..... meses.

IV. Relevamiento general		Sí	No
	¿Trabaja en el penal?		
	<b>EN CASO QUE NO:</b> ¿Quiere trabajar?		
	<b>PARA QUIÉNES TRABAJAN</b>		
	¿Qué tipo de actividad laboral ejerce?		
	¿Ha recibido alguna capacitación/formación previo o mientras trabaja?		
<b>JORNADA LABORAL</b>	¿Cuántos días a la semana y cuántas horas diarias trabaja?		
	¿Siempre sale en los mismos días y horarios?		
	Recibe salario diario-semanal-quincenal-mensual		
	¿Cuál es su salario mensual aproximado?		
<b>DESTINO DEL DINERO</b>	¿Qué destino tiene el dinero que obtiene por su trabajo?		
	Cantina		
	Familia		
	Fondo de reserva		
	Fondo disponible		





MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)